RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2024

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA EL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA)

OBSERVACIÓN 1

<<solicitamos que si se tenga en cuenta nuestro profesional en televisión con especialización teniendo en cuenta que la carrera que ustedes solicitaron en su plan de estudios no tiene nada que ver en la realización del contrato y a nivel de experiencia nuestro profesional y especialista en televisión tiene más experiencia en las actividades a realizar por ustedes. quiero anexar el plan de estudios de la carrera que ustedes no quisieron cambiar en las observaciones debido que al parecer querían era ese título, pero ese perfil no tiene nada que ver con las funciones a realizar

allí anexamos el plan de estudios que no tiene nada que ver con producción en vivo ni dirección de eventos en vivo ni nada relacionado con la actividad a desarrollar ? siendo así solicito que EN EL NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO LA ESPECIALICION DE Carlos Andrés Granobles tiene más a Fin a la actividad a realizar por ello solicito que no se nos desvincule del proceso ya que nuestra propuesta está por muy bien sustentada con profesionales altamente capacitados a un mucho menor costo lo cual incurrirían en un detrimento patrimonial. ya que nuestro profesional cumple al 100% con el perfil del conocimiento solicitado

de antemano agradezco la atención prestada

y en las certificaciones anexadas si demostraba la experiencia solicitada>>

Plan de estudios

Semestre 1 (13Crd)	Semestre 2 (13Crd)
Inducción a la educación virtual (1Crd)	Narrativas convergentes (3Crd)
Manejo de información en Internet (2 Crd)	Interacción y colaboración en red(2Crd)
Periodismo de datos (2Crd)	Mercadeo y publicidad digital (2Crd)
Nuevos medios (2Crd)	Optativa II (2 Crd)
Optativa I (2Crd)	Gestión de proyectos de comunicación digital (2Crd)
Electiva I (2Crd)	Investigación II (2Crd)
Investigación I (2Crd)	

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

La Invitación Pública en el numeral 3.5.1. señala lo siguiente:

> ***"3.5.1. PRODUCTOR DE TELEVISIÓN***
>
> *El contratista deberá contar durante la ejecución del contrato con un productor de televisión.*
>
> *Para el efecto, el proponente deberá aportar con su oferta, la hoja de vida y los soportes correspondientes de la persona que durante la ejecución del contrato ejercerá el rol de productor del evento, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil:*
>
> ***Productor, comunicador social, especialista en comunicación y periodismo digital, con mínimo 15 años de experiencia en comunicaciones corporativas, digitales y producción audiovisual, con experiencia en rendiciones institucionales."***

Por su parte, en la fase para presentar observaciones y solicitudes de aclaración a la Invitación Pública, que, según el cronograma, el plazo máximo para presentarlas fue hasta el 02 de mayo de 2024 a las 5:00 PM, la empresa BUSTRAL S.A.S. solicitó aclaración a la Entidad al numeral citado en los siguientes términos:

> ***"OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BUSTRAL S.A.S.:***
>
> *Buenas tardes, remito las observaciones del proceso en referencia:*
>
> *01. La duda que surge es si para cumplir con el perfil requerido es necesario contar específicamente con un productor de televisión, un comunicador social o ambos perfiles. En el caso del perfil solicitado, se menciona la necesidad de un productor de televisión, pero también se especifica que debe ser un comunicador social con experiencia en comunicación y periodismo digital. Entonces, ¿se requiere exclusivamente un productor de televisión que cumpla con los requisitos comunicacionales, o es necesario contar con un comunicador social que también tenga experiencia en producción televisiva?"*

Sobre el particular, en el término oportuno la Entidad respondió así:

> *"**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 01:***
>
> *Se le aclara al observante que el perfil requerido para el productor audiovisual es el de un comunicador social que debe cumplir con las siguientes condiciones:*
>
> - *Comunicador social, especialista en comunicación y periodismo digital, con mínimo 15 años de experiencia en comunicaciones corporativas, digitales y producción audiovisual, con experiencia en rendiciones institucionales."*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad en los documentos del proceso de selección MC-008-2024, estableció las reglas que debían conocer y cumplir en estricto sentido todos los interesados y proponentes durante el curso del proceso, y el posterior adjudicatario durante la ejecución del contrato.

En cumplimiento de las normas descritas en la "SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA" del Decreto 1082 de 2015[1], y observando los principios aplicables a las actuaciones adelantadas por las entidades estatales, como el principio de transparencia, publicidad, igualdad, entre otros, la Entidad otorgó los términos legales (los cuales son preclusivos y perentorios) para que los interesados conocieran las reglas del proceso de selección, y a su vez, otorgó la facultad a los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir las reglas consignadas en los documentos del proceso.

En este sentido, una vez concluida esa fase, la Entidad observando los principios de transparencia y publicidad, compiló las observaciones recibidas y dio a conocer a todos los interesados su contenido y las respuestas a estas. La etapa de observaciones es importante, tanto para la Entidad como para los interesados, porque su contenido está dirigido a:

a. Aclarar los requisitos establecidos, su alcance, la forma de acreditarlo o la razón por la cual es solicitado.
b. Modificar el requisito o la forma de acreditarlo.
c. Eliminar el requisito, si luego de un análisis se determina que este podría afectar la selección objetiva.

Sobre el requisito particular del productor de televisión, su contenido, alcance y forma de acreditarlo se estableció en los Estudios Previos, Invitación Pública y Anexo B, documentos que son de amplio conocimiento de todos los interesados y proponentes; así mismo, fue **aclarado** consecuencia de una observación presentada por la empresa BUSTRAL S.A.S.

Por lo tanto, en la fase de adjudicación de proceso la Entidad no puede desconocer y cambiar de forma arbitraria las reglas participación que fueron establecidas desde la confección de la necesidad de contratación y que fueron reiteradas en la fase de observaciones, pues se estarían desconociendo los principios del debido proceso, igualdad y buena fe que deben regir todas las actuaciones administrativas.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que desde la Invitación Pública se requirió la acreditación de un posgrado en modalidad de especialización en Comunicación y Periodismo Digital debido a que el evento de rendición de cuentas se transmitirá en directo por las redes sociales de la Entidad, por lo cual el productor audiovisual debe tener la capacidad de emplear combinaciones de recursos comunicativos tradicionales (acreditados con el perfil de profesional en Comunicación Social) y modernos (acreditados con el perfil de especialista en Comunicación Digital) para desarrollar el proyecto en un entorno tecnológico y digital que garantice la planeación, gestión, producción y distribución de contenidos digitales e interacción virtual desde la perspectiva de los medios de comunicación tradicional así como de los medios digitales.

[1] Subsección, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021

En tal sentido, se tiene previsto que las actividades claves para el desarrollo del proyecto que contemplan un conocimiento especializado en comunicación digital son las siguientes:

- Periodismo de datos.
- Edición de contenidos.
- Estrategia de social media.
- Curación de contenidos.
- Comunicación audiovisual en entornos digitales.
- Comunicación multimedia.
- Realización de proyectos digitales.

Así las cosas, apartándonos de la explicación anterior, si el proponente consideró *"que la carrera (…) no tiene nada que ver en la realización del contrato"*, debió manifestarlo y sustentarlo en la fase del proceso prevista para ello, esto es, la etapa para presentar observaciones y solicitudes de aclaración a los términos contenidos en los documentos del proceso de selección, cuyo término se encuentra precluido.

En consecuencia, el comité evaluador no encuentra procedente su observación, por lo que se mantiene en la recomendación presentada en el informe de verificación de requisitos habilitantes del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-008-2024.

OBSERVACIÓN 2

<<Buenas tardes

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada es de 15 años como comunicador social, la empresa Rafael Poveda Televisión, no cumple, dado que su productor audiovisual es graduado como comunicador social el 27 de marzo de 2021 y la experiencia requerida es de 15 años en el ejercicio de la profesión.

Agradezco de antemano sea tenida en cuenta la observación

Quedo atento>>

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

De acuerdo con el cronograma del proceso de selección MC-008-2024, el plazo para presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación vencía el 14 de mayo de 2024 a las 5:00 PM, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	21 horas de tiempo transcurrido *(14/05/2024 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Según la constancia de SECOP II, el proponente VPRO SOLUCIONES (EDWARD VALENCIA) presentó su observación el día 14 de mayo de 2024 a las 5:08 PM tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Referencia interna:	MC-008-2024
Descripción del proceso	RENDICION DE CUENTAS 2024
De:	VPRO SOLUCIONES
Usuario:	EDWARD ENRIQUE VALENCIA VALENCIA
Fecha:	21 horas de tiempo transcurrido *(14/05/2024 5:08:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6166386
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN EVALUACIÓN

Sobre el particular es importante realizar algunas precisiones sobre la posibilidad de presentar observaciones al informe de evaluación por fuera del término otorgado por la Entidad.

En línea con lo mencionado en la respuesta anterior, los procesos contractuales tienen etapas o fases que deben ser distinguidas tanto por las entidades estatales como por los particulares interesados en participar en ellos. Una de estas fases, la que nos ocupa en esta observación, es la fase del informe de evaluación, que, de acuerdo con las reglas previstas para la modalidad de selección de Mínima Cuantía, este debe ser publicado por la entidad estatal al menos por el término de un (1) día hábil.

El propósito de dar publicidad al informe de evaluación es que los oferentes puedan realizar las observaciones que a su juicio consideren pertinentes. Es bastante común que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaración por fuera de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso, no obstante, pese a que es bastante común, esta circunstancia implica naturalmente que la observación presentada es de carácter **extemporáneo.**

En virtud del principio de transparencia, la entidad estatal se encuentra en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, sin embargo, la respuesta a estas observaciones debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente por su carácter de extemporánea[2].

Lo anterior encuentra fundamento en el principio de economía[3], el cual dispone que los términos y plazos para las etapas o fases del proceso de selección son **preclusivos y perentorios**, esto quiere decir que, son decisivos, concluyentes, determinantes, urgentes, apremiantes y sobre todo improrrogables. Si bien a los interesados les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe sujetarse a los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y el cronograma del proceso de selección.

Sin perjuicio de lo ya mencionado, a la Entidad considera oportuno indicar que el principio de transparencia persigue la garantía que, en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración,

[2] Concepto C – 310 de 2022. Colombia Compra Eficiente.
[3] Numeral 1°, artículo 25, Ley 80 de 1993.

es por esto por lo que, aunque se trate de una observación extemporánea, la Entidad dará respuesta de fondo a ella en los siguientes términos.

Como ya se mencionó en la respuesta anterior, el numeral 3.5.1. señala lo siguiente:

> ***"3.5.1. PRODUCTOR DE TELEVISIÓN***
>
> *El contratista deberá contar durante la ejecución del contrato con un productor de televisión.*
>
> *Para el efecto, el proponente deberá aportar con su oferta, la hoja de vida y los soportes correspondientes de la persona que durante la ejecución del contrato ejercerá el rol de productor del evento, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil:*
>
> > ***Productor, comunicador social, especialista en comunicación y periodismo digital, con mínimo 15 años de experiencia en comunicaciones corporativas, digitales y producción audiovisual, con experiencia en rendiciones institucionales."*** (Subrayado fuera texto).

El Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, decanta que debe entenderse por experiencia así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio."*

Líneas seguidas señala que la experiencia se clasifica en: profesional, relacionada, laboral y docente, y sobre esta clasificación señala las definiciones de cada una de ellas.

La definición de experiencia que el proponente refiere en su observación es la experiencia **profesional**, la cual es definida así:

> *"(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*
>
> *En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*
>
> *La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (…)"*

No obstante, es necesario aclarar que la Invitación Pública no contempló reglas específicas para acreditar algún tipo de experiencia particular, ya sea profesional, relacionada o laboral, esto en aras de asegurar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección. Bajo ese

entendido, mal haría la Entidad en aplicar unas reglas inexistentes y desestimar la experiencia acreditada bajo unos criterios de interpretación que no fueron parametrizados y previamente señalados y conocidos por todos los interesados en el proceso de selección. Por lo anterior, la Entidad aplicó la definición genérica de lo que se entiende por experiencia, dictada por el Decreto 1083 de 2015 y previamente citada en esta respuesta.

En consecuencia, el comité evaluador no encuentra procedente su observación, por lo que se mantiene en la recomendación presentada en el informe de verificación de requisitos habilitantes del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-008-2024.

Cordialmente,

MARÍA JOSÉ BALLESTAS MEJÍA
Verificadora Requisitos Habilitantes de Carácter Jurídico

PAULA ANDREA ANGEL MELENDEZ
Verificadora requisitos habilitantes de carácter técnico y condiciones de experiencia

ROSSANA CECILIA PAYARES ALTAMIRANDA
Verificadora requisitos habilitantes de carácter técnico y condiciones de experiencia

CARLOS ALBERTO GARCIA NEIRA
Verificador requisitos habilitantes de carácter técnico y condiciones de experiencia